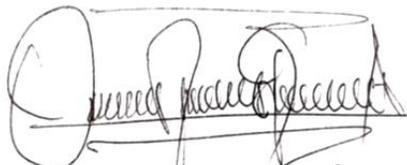


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023) A Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal que correspondió por reparto el día de ayer, para decidir sobre su admisión.

Sírvase ordenar.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No. 153</b>
<b>Proceso</b>	<b>VERBAL</b>
<b>Radicación</b>	<b>No. 17-653-40-89-001-2023-00057-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GONZALO VIDAL MARIN</b>
<b>Demandado</b>	<b>RAÚL OCAMPO GONZALEZ</b>

**I.ASUNTO A RESOLVER**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

**II.CONSIDERACIONES**

Observado el escrito introductor se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 82 numerales 2<sup>1</sup>, 4<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 8<sup>4</sup>, 9<sup>5</sup> y 11<sup>6</sup>, y artículo 90 numeral 1<sup>7</sup> de la misma Ley, artículo 6<sup>8</sup> de la Ley 2213 de 2022, en consideración a que:

- 1) La presente demanda se interpone en contra del causante Raúl Ocampo González, el doctrinante Alfonso Rivera Martínez ha dicho lo siguiente:

*"(...) los muertos no pueden ser demandados, porque no son personas*

<sup>1</sup> El nombre de las partes con su respectivo número de identificación.

<sup>2</sup> Lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad

<sup>3</sup> Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados.

<sup>4</sup> Los fundamentos de derecho.

<sup>5</sup> La cuantía del proceso.

<sup>6</sup> "Los demás que exija la ley"

<sup>7</sup> Requisitos formales.

<sup>8</sup> Enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado.

*que existan. Y como la herencia, desde luego que tampoco es persona, no puede ser demandada, mientras la comunidad a título universal que se forma con la muerte de todo ser humano no sea liquidada y radicados en cabeza de los asignatarios por causa de muerte los derechos y obligaciones transmisibles del difunto, quienes están legitimados por activa o por pasiva, durante el estado de indivisión, para actuar en favor de la herencia o responder por sus cargos, son los herederos, no como titulares de derechos singulares sobre las cosas que componen el acervo herencial, que no los tienen, ni como representantes de la herencia, pues esta no es persona, el presupuesto de capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a ese título demanda o es demandado, con la precisa excepción consagrada en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil (hoy artículo 87 del CGP) para cuando son demandados herederos indeterminados (...)*<sup>9</sup>

Téngase en cuenta que, dentro de los presupuestos procesales, se encuentra la capacidad para ser parte y comparecer, por lo que un difunto no puede ser demandado, de ahí que los legitimados por pasiva sean los herederos. En tal virtud, deberá el promotor de la acción:

- 1.1. Indicar si ya se inició proceso sucesorio del causante Raúl Ocampo González, y en caso positivo deberá indicar en qué dependencia se llevó a cabo el mismo y deberá aportar las piezas procesales respectivas.
  - 1.2. Dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante.
  - 1.3. Aportar la prueba de la calidad de los herederos determinados que cite, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 en concordancia con el artículo 87 del CGP.
  - 1.4. Informar la cedula de ciudadanía de los herederos determinados.
  - 1.5. Informar el lugar de dirección de notificación física y electrónica de los herederos determinados.
  - 1.6. Enviar por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y la subsanación a los demandados.
- 2) Deberá indicar el nombre completo del causante José Raúl Ocampo González e informar cuál es el número de identificación de aquel.
  - 3) Deberá enumerar uno a uno de los hechos y ampliar la información respecto a las situaciones de tiempo, modo y lugar. Téngase en cuenta que, no se indicó ni el número ni las fechas en que se suscribieron las escrituras públicas a través de las cuales se constituyeron las hipotecas objeto de prescripción.
  - 4) En la pretensión primera, se solicita “*declarar prescripción de las hipotecas*”

---

<sup>9</sup> Alfonso Rivera Martínez. “Derecho Procesal Civil. Parte General. Teórico-Práctico”. Editorial Leyer. Décima Tercera Edición. Páginas 202 y 203.

*relacionadas anteriormente*”; sin embargo, se reitera, las escrituras públicas a través de las cuales se constituyeron las hipotecas objeto de prescripción no fueron enunciadas, por lo que, deberá adecuar esta petición expresando con precisión y claridad lo que se pretende.

- 5) En el acápite de pruebas se dice de forma general *“Adjunto las escrituras públicas y los certificados de tradición”*, por lo que deberá:
  - 5.1) Enumerar e identificar de forma concreta uno a uno los documentos que pretende hacer valer.
  - 5.2) Relacionar el certificado de defunción que aparece en los anexos, del cual no se dijo nada en el acápite de pruebas.
  - 5.3) Aportar nuevamente el documento de escritura pública No. 2382, pues el allegado es ilegible.
- 6) Deberá adecuar los fundamentos de derecho enunciadas no corresponden a este asunto y el artículo 2637 del código civil fue derogado.
- 7) Deberá informar qué pretende probar con la escritura pública No. 254, por medio de la cual se liquidó la herencia doble testada e intestada de los señores Hernando Giraldo Montoya y Carmen Elvira Betancur y que se encuentra en los anexos de la demanda, pero no se relaciona en el escrito de la esta.
- 8) Deberá incluir un acápite en donde determine la cuantía del proceso.
- 9) Revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con FMI Nos. 118-948 y 118-5041, se advierte que en las anotaciones No. 13 y 11, respectivamente, se encuentra cancelada una hipoteca; por tanto, deberá aclarar si las hipotecas que pretende cancelar por medio de esta demanda, son las que se hacen alusión en las anotaciones mencionadas.
- 10) Revisado el certificado de tradición del bien identificado con FMI No. 118-204, no se evidencia que las partes del presente proceso aparezcan como titular del derecho real de dominio; en virtud de lo anterior, deberá acreditar tal hecho.
- 11) Deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con FMI No. 118-00930.

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

### III.DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de  
Salamina Caldas,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente **DEMANDA VERBAL** promovida por el señor **GONZALO VIDAL MARÍN**, en contra de **RAÚL OCAMPO GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

**María Luisa Taborda García**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd96ee7dbc012d1c01f047ef91027f1de46fe5ce4c9c2be076487d8aa3c558b**

Documento generado en 30/05/2023 01:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**